



Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Contractual En Exceso Para Transporte De Servicio Público De Pasajeros

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO PARA TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “AXA COLPATRIA” INDEMNIZARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO. PARA TAL EFECTO, LOS LÍMITES DEL VALOR ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA OPERARÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES FIJADOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA.

ESTA PÓLIZA INDEMNIZARÁ EN EXCESO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE CAUSE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO A LOS PASAJEROS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN “2. EXCLUSIONES:

AMPAROS

- A. MUERTE ACCIDENTAL
- B. INCAPACIDAD TEMPORAL
- C. INCAPACIDAD PERMANENTE
- D. GASTOS MÉDICOS
- E. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS OPERAN EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, LA CUAL DEBE SER OBLIGATORIAMENTE TOMADA, DE ACUERDO CON

LAS NORMAS LEGALES. EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO SE OBLIGAN COMO GARANTÍA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA SOBRE LA CUAL SE EXPIDE LA COBERTURA EN EXCESO, BAJO RIESGO DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURARSE A SÍ MISMO EN CUANTO A LAS COBERTURAS Y LAS SUMAS ASEGURADAS QUE LA LEY ESTABLECE PARA LA PÓLIZA DE CARÁCTER OBLIGATORIO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA TENDRÁ EL EFECTO DE ANULABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA (PASAJERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO) O SUS CAUSAHABIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A LA ASEGURADORA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1.1.1 MUERTE ACCIDENTAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LOS CAUSAHABIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD POR EL FALLECIMIENTO DE LOS PASAJEROS, A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO, SIEMPRE QUE SUCEDA DENTRO DE LOS 120 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MENCIONADO ACCIDENTE, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PÓLIZA.

1.1.2 INCAPACIDAD TEMPORAL

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA DISMINUCIÓN TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, QUE LE IMPIDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD LABORAL QUE DESEMPEÑABA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER DEBIDAMENTE EXPEDIDA POR EL MÉDICO DE LA DE LA EPS O ARL, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE A AQUELLOS PASAJEROS QUE ACREDITEN LA INCAPACIDAD MÉDICA Y DEMUESTREN MEDIANTE CUALQUIER PRUEBA LEGAL, QUE ESTÁN DEVENGANDO, EN LA FECHA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, UN INGRESO POR RENTA DE TRABAJO O SERVICIOS Y SE PAGARÁ UNA RENTA DIARIA EQUIVALENTE A UN DÍA LABORAL HASTA POR 120 DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO. LA RECLAMACIÓN POR EL PAGO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DE ESTE.

1.1.3 INCAPACIDAD PERMANENTE

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, TOTAL O PARCIAL, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE ESTA SE DICTAMINE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LA INCAPACIDAD PERMANENTE DEBE SER DEBIDAMENTE DETERMINADA POR LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY PARA TAL FIN.

ASIMISMO, LA ASEGURADORA EN CASO DE INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DESCONTARÁ CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS

INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

1.1.4 GASTOS MÉDICOS

CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS QUE HAYA TENIDO QUE REALIZAR EL PASAJERO PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS LESIONES CORPORALES, CAUSADAS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO, TALES COMO TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO OCURRA DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – SOAT Y EN EXCESO DE LA PÓLIZA PREVIA Y OBLIGATORIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, QUE SE DEJÓ ESTABLECIDA COMO GARANTÍA EN ESTE CONDICIONADO.

1.2. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

2. EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL ACCIDENTE SE PRESENTE POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- A. CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR O TOMADOR.
- B. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.
- C. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- D. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS A PERSONAS DIFERENTES A PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- E. CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUcido SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.
- F. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL PASAJERO CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE O FUERA DE LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- G. USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA, AUNQUE LOS PASAJEROS CONSIENTAN LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES.
- H. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE ÉSTA Y/O CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHÍCULO ASEGURADO.
- I. LESIONES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- J. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL O MUERTE.
- K. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- L. DAÑOS O PÉRDIDA DE LA CARGA O EQUIPAJE.
- M. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA POR EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCÍAS AZAROSAS O INFLAMABLES QUE NO CORRESPONDAN A LA MOVILIZACIÓN AUTÓNOMA DEL VEHÍCULO, SEA O NO DE CONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR.
- N. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE LOS PASAJEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHÍCULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.
- O. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE LOS PASAJEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- P. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A LA ASEGURADORA A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS

DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

- Q. DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
- R. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR “SOBRECUPO” DE PASAJEROS.
- S. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: LA ASEGURADORA NO PROPORCIONARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

1. TOMADOR

LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO AFILIADORA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. ASEGURADO

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO “ASEGURADO” EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AMPARADO Y EL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

3. BENEFICIARIO

ES LA PERSONA QUE TIENE DERECHO A RECIBIR LA PRESTACIÓN ASEGURADA, YA SEA LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES HASTA SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINEIDAD.

4. ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ES EL SUCESO EVENTUAL, INESPERADO Y DAÑOSO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE TENGA LUGAR EN UNA VÍA PÚBLICA O PRIVADA CON ACCESO PÚBLICO, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU CIRCULACIÓN O TRÁNSITO CAUSE DAÑO EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE PERSONAS O COSAS

5. MUERTE ACCIDENTAL

6. FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA A CONSECUENCIA DE LESIÓN CAUSADA POR EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. **SINIESTRO**

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO POR UN HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL Y SÚBITO, AJENO A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, DESCRITO EN EL CAPÍTULO I, QUE HA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA O DAÑO IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AMPARADA, ACONTECIDO DURANTE LA VIGENCIA PACTADA EN LA PÓLIZA.

7. PASAJERO

TODA PERSONA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN ESTE SEGURO EQUIVALE AL LÍMITE ASEGURADO INDIVIDUAL MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE PASAJEROS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR UN ACCIDENTE NO PODRÁ EXCEDER LA CAPACIDAD DE PASAJEROS QUE FIGURA EN LA TARJETA DE OPERACIONES DEL VEHÍCULO.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR PASAJERO CORRESPONDE AL LÍMITE INDIVIDUAL ASEGURADO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS LÍMITES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE Y GASTOS MÉDICOS NO SON ACUMULABLES.

EL LÍMITE ASEGURADO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LAS COBERTURAS OTORGADAS EN LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA PÓLIZA OPERAN EN EXCESO DE LA PÓLIZA OBLIGATORIA, PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, ESTABLECIDA POR LA LEY.

2. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ: POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL TOMADOR O ASEGURADO CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO.

POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A AXA COLPATRIA. LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL

TOMADOR O ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA; LA LIQUIDACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO CUANDO SEA POR VOLUNTAD DE AXA COLPATRIA, Y A CORTO PLAZO POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

3. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

a. AVISO DEL SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA INMEDIATAMENTE O A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL TOMADOR, O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN, QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UN SINIESTRO O RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE ACTUACIONES JUDICIALES O POLICIVAS, DEBERÁ ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIO A QUE HAYA LUGAR, HACIENDO TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA ATENDER LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA.

SI EL TOMADOR O ASEGURADO INCUMPLIEREN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, LA

ASEGURADORA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

b. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LEY.

c. DEDUCIBLE

ES EL PORCENTAJE O VALOR MÍNIMO DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUEDANDO A CARGO DEL TOMADOR O ASEGURADO, CUYO PORCENTAJE SE ENCUENTRA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

4. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO HAYAN DEMOSTRADO LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O PASAJERO O BENEFICIARIO PIERDEN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- a. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, PARA SUSTENTAR UNA

RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

- b. CUANDO LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A LA VÍCTIMA DEBAN SER O HAYAN SIDO INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO LEGAL O CONTRACTUAL.
- c. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA ASEGURADORA JUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
- d. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.
- e. CUANDO EL ASEGURADO SIN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA OTORGADA POR ESCRITO AFRONTE EL PROCESO, ASUMA OBLIGACIONES O EFECTÚE TRANSACCIONES O PAGOS DERIVADOS DEL SINIESTRO.

6. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO PODRÁ EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

EL LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, PERO PODRÁ RESTABLECERSE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO, POR UNA SOLA VEZ CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO PACTADO EN LA PÓLIZA. EL PAGO DE LA PRIMA PRORRATA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PAGO DEL SINIESTRO.

7. PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

8. VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

LA VENTA O LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR AMPARADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, A MENOS QUE EL AUTOMOTOR CONTINÚE AFILIADO A LA EMPRESA TRANSPORTADORA TOMADORA DEL SEGURO O CUANDO SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL TOMADOR / ASEGURADO.

9. NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS BUZONES HABILITADOS Y REPORTADOS PARA TALES EFECTOS POR LAS PARTES, CON EL RESPECTIVO ACUSO DE RECIBIDO O EVIDENCIA DE ENTREGA.

10. EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS EN EL PRESENTE SEGURO OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE

ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE

LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEBE REGIR POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

12. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LA ASEGURADORA, LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.



www.axacolpatria.co

     AXACOLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular